

**VISTO:**

**El proyecto de modificación del Régimen del Personal Docente de esta Universidad; y**

**CONSIDERANDO:**

**Que el procedimiento seguido se ajusta a lo normado por el Reglamento del Estatuto Académico.**

**Que la normativa citada en el Visto de la Presente, aprobada inicialmente por medio de la Resolución Rectoral N° 98/09 y modificada posteriormente a través de la Resolución Rectoral N° 1075/11, ha presentado dificultades de interpretación y aplicación del derecho conferido en su art. 39° sobre licencias por cargos de mayor jerarquía.**

**Que el proyecto recibió dictamen favorable de la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones del Honorable Consejo Académico.**

**Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad aprobó por unanimidad lo mencionado en el Visto de la presente en su sesión del día 01 de diciembre del corriente año.**

**Que en consecuencia, y a los efectos de mantener un adecuado registro y archivo de la normativa institucional vigente que posibilite un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.**

**Por todo ello;**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E:**

**Art.1º) Aprobar y promulgar texto ordenado del “RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA” que, como Anexo, forma parte de la presente resolución, y disponer su difusión inmediata y vigencia en el ámbito de esta Universidad a partir su promulgación.**

**Art.2º) Disponer que las modificaciones aprobadas por la presente no tienen carácter retroactivo.**

**Art.3º) Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1075/11.**

**Art.4º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.**

## **RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**Capítulo 1.  
Selección e incorporación de docentes**

**Capítulo 2.  
Dedicaciones y categorías**

**Capítulo 3.  
Evaluaciones periódicas**

**Capítulo 4.  
Licencias especiales**

**Capítulo 5.  
Criterios de remuneración**

**Capítulo 6.  
Régimen de incompatibilidades**

---

### **Capítulo 1**

#### ***Selección e incorporación de docentes***

**Art. 1º.** Conforme al Estatuto Académico de la Universidad (art. 4º y 6º), los/las docentes que toman a su cargo dirigir, enseñar o investigar en la Universidad se comprometen a integrar la comunidad universitaria en búsqueda de la verdad y la promoción total de la persona humana mediante la formación humanística, social, científica y profesional; por ello manifiestan su sentido comunitario en la forma de enseñar, investigar y aprender, en el diálogo interdisciplinar de las Unidades Académicas de la Universidad, en la comunicación constante entre las autoridades, docentes y alumnado y, finalmente, en la apertura hacia los problemas de la comunidad de la que proceden y a la que sirven.

**Art. 2º.** Para ser docente de la Universidad Católica de Córdoba se deberán poseer cualidades humanas, académicas y pedagógicas acordes a su ideario educativo y una sincera adhesión a los fines y objetivos de la Universidad (Estatuto Académico, art. 33º).

**Art. 3º.** El proceso de selección para la incorporación de docentes poseerá dos momentos: el primero, conducido por la Autoridad de la unidad académica y el Consejo de Profesores de la unidad Académica respectiva, se orientará a determinar, por una parte, la pertinencia institucional de los/las candidatos/as en relación al perfil de docente que la Universidad desea y, por otra, mediante una primera evaluación de títulos y antecedentes se ordenará a constatar, mediante la valoración de las cualidades académicas y la comparación quienes se hayan postulado, una base mínima que posibilite el acceso al segundo momento del proceso de selección. El segundo momento, concretado por un Jurado establecido al efecto, se orientará a determinar una valoración de los títulos, antecedentes y cualidades académicas de quienes sean postulantes y concluirá con un dictamen que incluya el orden de méritos.

**Art. 4º.** Conforme al Estatuto Académico de la Universidad (art. 34), la designación de docentes es competencia del Rector.

**Art. 5º.** Una resolución rectoral específica expondrá más detalladamente los criterios y procedimientos para la selección e incorporación del personal docente.

## Capítulo 2

### Dedicaciones y categorías

#### Del Personal Docente

**Art. 6º.** El personal docente se compone de los/as profesores/as y de docentes auxiliares.

**Art. 7º.** Son tareas específicas del personal docente: la enseñanza, la producción científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la proyección social<sup>1</sup> y, eventualmente, la participación en actividades institucionales, en tareas de gestión y en el gobierno de las unidades académicas o de la Universidad.

---

<sup>1</sup> Se habla de “proyección social”, y no meramente de actividades de “extensión”, para destacar más claramente dos aspectos: la interrelación y enriquecimiento recíproco entre el medio socio-cultural y la universidad, y, segundo, la promoción preferencial de acciones que favorezcan la modificación de situaciones padecidas por los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

**Art. 8º.** La dedicación del personal poseerá dos modalidades fundamentales: especial y simple. Se establece, además, la dedicación funcional, a la cual, con formas específicas, podrán acceder docentes de la Universidad. La dedicación especial podrá ser exclusiva, completa o semiexclusiva, correspondiente a un desempeño de:

- 40 horas semanales para la dedicación exclusiva;
- 30 horas semanales para la dedicación completa;
- 20 horas semanales para la dedicación semiexclusiva;

**Art. 9º.** La Universidad considera que la dedicación exclusiva es el régimen e instrumento óptimo para integrar las tareas enunciadas en el artículo 7º.

**Art. 10º.** La dedicación completa se utilizará en aquellos casos que por razones fundadas necesiten un régimen menos restrictivo que el de la dedicación exclusiva, aunque conceptualmente similar al definido en el artículo 7º.

**Art. 11º.** La dedicación semiexclusiva se utilizará en aquellos casos que por razones fundadas necesiten un régimen menos restrictivo que el de la dedicación completa, aunque conceptualmente similar al definido en el artículo 7º.

**Art. 12º.** La dedicación simple se reserva para docentes que desarrollen una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase. También se podrá utilizar el régimen de dedicación simple para el personal docente que pertenezca a otras instituciones pero que tenga como lugar de trabajo a la Universidad y realice en ella tareas con características especificadas para los regímenes de dedicación exclusiva, completa y semiexclusiva.

**Art. 13º.** La dedicación funcional se regula, con modalidades apropiadas en cada caso, tanto para la dedicación especial como para la dedicación simple. Por dicha dedicación se deberán desarrollar actividades específicas adicionales con designación en su respectiva unidad académica. Dichas actividades podrán ser, a título indicativo, de colaboración en la gestión, referidas al posgrado, a la revisión de planes de estudios, a funciones de investigación puntuales, a actividades de proyección social, etc.<sup>2</sup>

**Art. 14º.** Todo personal docente cuya designación dedicación especial deberá realizar actividades de investigación, docencia y proyección social.

---

<sup>2</sup> Esta dedicación se piensa con la doble finalidad de fidelizar docentes que ya trabajan en la institución y para responder a requerimientos específicos de las unidades académicas no previstas por otras designaciones.

**Art. 15º.** La designación de docentes con dedicación especial deberá incluir, por tanto: la fijación de su categoría y dedicación; las actividades docentes a realizar que podrán ser de grado y/o de posgrado; las actividades de investigación científica, tecnológica, literaria, artística y/o cultural; las actividades de proyección social.

**Art. 16º** Quienes además del cargo docente, que se desempeñen en cargos de Vicerrector/a y/o Decano/a, una vez concluido un segundo mandato en la gestión, podrán -en un plazo no mayor a tres años- postularse para acceder a un cargo de dedicación especial a radicarse en la Unidad Académica en la que posean mayor dedicación horaria. Para ello deberán presentar un proyecto que contenga el desarrollo y cronograma de las actividades enunciadas en el Art. 14º del presente Régimen. El proyecto será evaluado por un comité conformado por las autoridades de Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Secretaría de Proyección y Responsabilidad Social, quienes podrán requerir la presencia de referentes de la disciplina específica. Dicho comité elevará su evaluación al Honorable Directorio de la Universidad. El Honorable Directorio de la Universidad será quien decidirá el otorgamiento de la dedicación especial solicitada, previa consideración de la evaluación del proyecto recibida, el informe de gestión presentado al finalizar su mandato, su última evaluación docente y la referencia de miembros de la comunidad académica que considere conveniente. De obtener una valoración general positiva, será aceptada la postulación, y se procederá a su designación en un cargo de dedicación especial por el término de dos años, pudiéndose renovar la misma por los procedimientos habituales establecidos para convocatorias integradas.

**De los/las Profesores/as<sup>3</sup>**

**Art. 17º.** Los/as profesores/as de la Universidad son de las siguientes categorías:

- **Profesor/a Regular**
- **Profesor/a Interino/a**

**Art. 18º.** Profesor/a Regular es quien ha sido designado/a de manera permanente conforme al reglamento de selección docente.

**Art. 19º.** Profesor/a Interino/a es quien asume la tarea docente provisoria de una cátedra, cuya designación es realizada conforme al reglamento de selección docente.

**Art. 20º.** Conforme al Estatuto Académico de la Universidad se establecen los siguientes cargos:

---

<sup>3</sup> La normativa aquí expuesta, como en general todo el régimen docente, se aplica exclusivamente a las carreras de grado de la Universidad (a las cátedras aprobadas en los planes de estudio, no a cursos extracurriculares, seminarios, et.), salvo que el texto en algún lugar particular manifieste expresamente lo contrario.

➤ **Ordinarios:**

- **Profesor/a Titular**
- **Profesor/a Adjunto/a**

➤ **Extraordinarios:**

- **Profesor/a Consulto/a**
- **Profesor/a Invitado/a**
- **Profesor/a Autorizado/a**

**Art. 21º. El/La Profesor/a Titular tiene la responsabilidad integral de la cátedra en la que es designado/a. Dicha responsabilidad incluye, entre otros aspectos, la conducción de las actividades que lleven a cumplir los objetivos del curso y cubrir los contenidos propuestos, organizar y dirigir el trabajo de quienes integren la cátedra (Adjuntos/as, JTPs, etc.), brindar a sus estudiantes al comienzo del año lectivo toda la información referida al curso que imparte (objetivos, contenidos, metodología, formas de evaluación, etc.), el seguimiento y evaluación de estudiantes, la participación en reuniones docentes.**

**Art. 22º. El/La Profesor/a Adjunto/a es quien colabora en manera directa con la persona responsable de la cátedra y cumple las funciones docentes que le son encomendadas, pudiendo sustituirlo/a en caso de ausencia circunstancial.**

**Art. 23º. El/La Profesor/a Consulto/a es quien, habiendo cesado en su cargo por acogerse a la jubilación de conformidad a lo establecido en el Art. 38º del Estatuto Académico, por decisión de la Universidad, en atención a su trayectoria académica relevante, es designado/a en tal carácter para desempeñar las funciones académicas que ésta le encomendare.**

**Art. 24º. El/La Profesor/a Invitado/a es quien, por poseer aptitudes pertinentes o particularmente por ser docente de otra Universidad o tener antecedentes científicos relevantes, es invitado/a a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.**

**Art. 25º. El/La Profesor/a Autorizado/a es quien, teniendo las condiciones exigidas por la Universidad a sus docentes y perteneciendo a una institución con la cual la Universidad tiene convenio, toma a su cargo, dentro del propio ámbito de la entidad donde se desempeña (hospital, clínica, empresa, etc.), de una experiencia de enseñanza-aprendizaje vinculada a una cátedra.**

**De los/as Auxiliares docentes**

**Art. 26º. Auxiliares docentes de la Universidad son de las siguientes categorías:**

- **Jefe/a de Trabajos Prácticos**
- **Auxiliar docente autorizado/a**

**Art. 27º. Los/Las Jefes/as de Trabajos Prácticos colaboran con docentes bajo cuya dirección se desempeñen. Su función consiste en la coordinación de clases prácticas, la elaboración, recepción y corrección de ejercicios y trabajos prácticos, y demás tareas que se les asignen en la programación de la cátedra y en las correspondientes reglamentaciones.**

**Art. 28º. Los/Las Jefes/as de Trabajos Prácticos pueden ser regulares o interinos. Regular es quien tenga designación de manera permanente conforme al reglamento de selección docente. Interino/a es quien asume una tarea docente provisoria, con designación conforme al reglamento de selección docente.**

**Art. 29º. Auxiliar Docente Autorizado/a es quien por razones técnicas o de idoneidad y cumple con los requisitos estimados suficientes por la Universidad y perteneciendo a una institución con la cual la Universidad tiene convenio, se encuentra a cargo, dentro del propio ámbito de la entidad donde se desempeña (hospital, clínica, empresa, etc.), de una experiencia de enseñanza-aprendizaje vinculada a una cátedra.**

***Del personal de Investigación***

**Art. 30º. La investigación en la Universidad Católica de Córdoba será desarrollada por docentes y/o personal de investigación.**

**Capítulo 3**

**Evaluaciones periódicas**

**Art. 31º. La Universidad fomentará el constante mejoramiento en el desempeño y los resultados académicos de sus equipos docentes.**

**Art. 32º.** Quien ejerza la docencia en la Universidad será evaluado de manera independiente en cada uno de los cargos que tenga dentro de cada unidad académica.

**Art. 33º.** La evaluación, adecuada a la dedicación y atendiendo a la especificidad de cada carrera, incluirá las actividades de docencia, investigación, proyección social, formación de recursos humanos, gestión institucional y actividad profesional (si correspondiese por la peculiaridad de la unidad académica).

**Art. 34º.** Quienes además de la docencia, se encuentren a cargo del Rectorado, Vicerrectorados, Decanatos, Secretarías del Rectorado, Secretarías Técnicas y otros cargos análogos, se evaluarán sólo en su actividad docente (se excluyen las exigencias de publicación, investigación, etc.) mientras desempeñen dichas funciones.

**Art. 35º.** La evaluación se concretará en base a instrumentos que recojan la información elaborada por la cátedra, el informe de la unidad académica implicada y la del estudiantado.

## **Capítulo 4**

### **Licencias especiales**

**Art. 36º.** El personal docente podrá solicitar licencia para asistir a eventos científicos en la medida en que no afecte el normal desarrollo de su actividad académica.

**Art. 37º.** Quien integre el personal docente de esta Universidad podrá obtener licencia con goce de haberes por un término a fijar en una resolución rectoral, si acredita que se le ha otorgado una beca o invitación del país o del extranjero, con fines de estudio de posgrado, de perfeccionamiento o docencia. Mediante una resolución rectoral se reglamentarán las condiciones para su otorgamiento.

**Art. 38º.** Quien integre el personal docente de esta Universidad, que desempeñe un cargo docente o de investigación con una antigüedad no menor de dos años en la UCC, tendrá derecho a usar licencias sin goce de haberes cuando se proponga realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, participar o dictar cursos en el país o en el extranjero, de acuerdo a condiciones que se reglamentarán ulteriormente.

**Art. 39º.** Cualquier integrante del personal docente de esta Universidad, con una antigüedad no menor de dos años en la UCC, podrá obtener licencia sin goce de haberes, acreditando su designación en un cargo de mayor jerarquía dentro de esta casa de altos estudios que impida (por razones de dedicación,



compromiso de intereses, entre otros), el desempeño de otras actividades en las que se encuentre designado/a. La licencia será concedida mientras se conserve la designación en el cargo de mayor jerarquía.

**Art. 40º.** Se instituye la licencia por año sabático. Una resolución rectoral reglamentará las condiciones para su otorgamiento.

## **Capítulo 5**

### **Criterios de remuneración e incentivos**

**Art. 41º.** La remuneración docente deberá conformarse en base al cargo (titular, adjunto/a etc.), función (directiva, investigación, etc.) y dedicación (exclusiva, completa, semiexclusiva, simple, funcional).

**Art. 42º.** La Universidad convocará periódicamente a postulantes para acceder a designaciones con dedicación exclusiva, completa y/o semiexclusiva. Este proceso que, se realizará al ritmo más acelerado posible y de manera abierta y pública, se ajustará conforme a la evolución del presupuesto y a los diversos requerimientos y prioridades de las distintas unidades académicas. El nivel de los salarios de las diversas dedicaciones estará en relación a los compromisos exigidos.

**Art. 43º.** En el caso de la dedicación simple la remuneración se establecerá a partir de las horas cátedras de la asignatura fijadas en el plan de estudio. La retribución cubre, además del trabajo en el aula, las tareas de preparación de clases, el seguimiento y evaluación de los estudiantes, la coordinación y/o trabajo en el equipo de cátedra, la participación en reuniones docentes y en demás convocatorias hechas por las autoridades de la unidad académica, etc.

**Art. 44º.** En el caso de la dedicación funcional corresponderá un pago adicional proporcional a la remuneración básica y a la actividad que se le asigne.

**Art. 45º.** En cada año académico, y conforme a las posibilidades presupuestarias, se instrumentarán incentivos en orden a estimular la participación en congresos y encuentros científicos, la publicación de artículos e investigaciones en revistas especializadas de nivel relevante, el acceso a carreras de posgrados, el desarrollo de proyectos de responsabilidad social universitaria, etc. El monto a asignar y la distribución entre las distintas unidades académicas serán fijados en el presupuesto anual de la Universidad. De manera análoga, conforme a la evolución presupuestaria, se instrumentarán bonificaciones adicionales por título de posgrado cuyo incremento se definirá en cada año académico.

## **Capítulo 6**

### **Régimen de incompatibilidades**

**Art. 46º.** Existirá incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida el desempeño de otro, o cuando las obligaciones inherentes a más de una función no puedan ser regularmente cumplidas por razones funcionales, horarias, éticas o reglamentarias.

**Art. 47º.** La dedicación horaria total, incluida toda actividad laboral, del personal docente de la Universidad Católica de Córdoba no podrá superar las cincuenta horas semanales<sup>4</sup>

**Art. 48º.** Mediante una resolución rectoral específica se dictarán normas concretas sobre incompatibilidad de tareas para el personal docente, sobre la base de que dichas tareas, universitarias o extra-universitarias, no interfieran ni perturben los planes específicos de la Universidad.

---

<sup>4</sup> Punto IV del Acuerdo Universitario homologado por Decreto del PEN N° 1479/98 que establece que “cada universidad lo fijará (al régimen de incompatibilidades) de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente.”